

INFORMACIÓN SOBRE LA NORMA

ASUNTO: Normas legales de cotización para el ejercicio 2026

ENLACE AL BOE: <https://www.boe.es/eli/es/o/2026/03/30/pjc297>

FECHA DE PUBLICACIÓN EN BOE: 30 MARZO 2026

ENTRADA EN VIGOR: 1 ENERO 2026

OBJETIVO DE LA NORMA: Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2026.

CONTENIDO A DESTACAR

Las novedades más relevantes para el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS), Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) y Régimen Especial de empleados de hogar (REEH), se indican a continuación:

I. Bases y tipos de cotización en el RGSS

Topes máximo y mínimo de cotización.

- **Tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social:** 5.101,20 euros mensuales.
- **Tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional:** será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente, incrementado en un sexto, sin que pueda ser inferior a 1.424,40 euros, salvo disposición expresa en contrario.

Bases máximas y mínimas de cotización

Desde el 1 de enero de 2026, la cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

NOVEDADES NORMATIVAS

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas	Bases máximas
		– Euros/mes	– Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores .	1.989,30	5.101,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	1.649,70	5.101,20
3	Jefes Administrativos y de Taller.	1.435,20	5.101,20
4	Ayudantes no Titulados.	1.424,40	5.101,20
5	Oficiales Administrativos.	1.424,40	5.101,20
6	Subalternos.	1.424,40	5.101,20
7	Auxiliares Administrativos.	1.424,40	5.101,20

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas	Bases máximas
		– Euros/día	– Euros/día
8	Oficiales de primera y segunda.	47,48	170,04
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	47,48	170,04
10	Peones.	47,48	170,04
11	Personas trabajadoras menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	47,48	170,04

Tipos de cotización:

- **Contingencias comunes:** el **28,30 por ciento**, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento, a cargo del trabajador.
- **Contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:** se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la [D.A. 61.ª de la Ley General de la Seguridad Social](#), siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.
- **MEI:** el **0,9 por ciento** aplicable sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el 0,75 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,15 por ciento, a cargo del trabajador.
- **Horas extraordinarias:** motivadas por fuerza mayor se efectuará aplicando el tipo del 14,00 por ciento, del que el 12,00 por ciento será a cargo de la empresa y el 2,00 por ciento, a cargo del trabajador.
- **Fondo de Garantía Salarial:** **0,20 por ciento**, que será a cargo exclusivo de la empresa.
- **Formación profesional:** el **0,70 por ciento**, del que el 0,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,10 por ciento, a cargo del trabajador.
- **Cotización adicional en contratos de duración determinada:** desde el 1 de enero de 2026, los contratos de duración determinada inferior a treinta días tendrán una cotización adicional de 33,62 euros a cargo del empresario a la finalización del mismo.

II. Bases y tipos de cotización en el RETA

Respecto a la cotización de las personas trabajadoras del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el año 2026, la tabla general y la tabla reducida y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos se fijan en el artículo 8 del Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo. Asimismo, ha actualizado el límite de la cuantía para el reintegro de cotizaciones a las personas trabajadoras autónomas en situación de pluriactividad.

Durante el año 2026, la tabla general y la tabla reducida y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos, serán las siguientes:

Base máxima de cotización al RETA: 5.101,20 euros mensuales.

Tramos de rendimientos netos para 2026:

Tramos de rendimientos netos 2026			Base mínima	Base máxima
—			—	—
Euros/mes			Euros/mes	Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1	≤ 670	653,59	718,94
	Tramo 2	$> 670 \text{ y } \leq 900$	718,95	900,00
	Tramo 3	$> 900 \text{ y } < 1.166,70$	849,67	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1	$\geq 1.166,70 \text{ y } \leq 1.300$	950,98	1.300,00
	Tramo 2	$> 1.300 \text{ y } \leq 1.500$	960,78	1.500,00
	Tramo 3	$> 1.500 \text{ y } \leq 1.700$	960,78	1.700,00
	Tramo 4	$> 1.700 \text{ y } \leq 1.850$	1.143,79	1.850,00
	Tramo 5	$> 1.850 \text{ y } \leq 2.030$	1.209,15	2.030,00
	Tramo 6	$> 2.030 \text{ y } \leq 2.330$	1.274,51	2.330,00
	Tramo 7	$> 2.330 \text{ y } \leq 2.760$	1.356,21	2.760,00
	Tramo 8	$> 2.760 \text{ y } \leq 3.190$	1.437,91	3.190,00
	Tramo 9	$> 3.190 \text{ y } \leq 3.620$	1.519,61	3.620,00

Tramos de rendimientos netos 2026			Base mínima	Base máxima
—			—	—
Euros/mes			Euros/mes	Euros/mes
	Tramo 10	> 3.620 y ≤ 4.050	1.601,31	4.050,00
	Tramo 11	> 4.050 y ≤ 6.000	1.732,03	5.101,20
	Tramo 12	> 6.000	1.928,10	5.101,20

El [art. 18.4 de la Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo](#), dispone que las **reglas mínimas establecidas con carácter general para el cálculo de la base de cotización** [regla 4.ª del art. 308.1.a) y regla 5.ª del art. 308.1.c) LGSS] son aplicables a:

- Los [autónomos colaboradores](#) [art. 305.2.k) de la LGSS].
- Los [autónomos administradores y autónomos socios trabajadores](#) [letras b) y e) del art. 305.2 de la LGSS].
- Los **autónomos que no hubiesen presentado la declaración de la renta** [o que habiéndola presentado, no hayan declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos cuando resulte de aplicación el régimen de estimación directa —regla 5.ª del art. 308.1.c) de la LGSS—]

Y añade una **previsión transitoria concreta para 2026**: «*Las personas trabajadoras por cuenta propia a las que se refiere este apartado podrán mantener la base de cotización provisional vigente en 2025 durante 2026, o la resultante de aplicar la regla 4.ª del artículo 308.1.a) del mencionado texto refundido*». Es decir, se **añade una opción transitoria de continuidad**: estos autónomos pueden seguir todo 2026 con la misma base provisional de 2025 (siempre que sea compatible con esas reglas mínimas), en lugar de verse necesariamente «arrastrados» a un cambio de base por la nueva tabla 2026.

Tipos de cotización :

-Para las contingencias comunes: el **28,30 por ciento**. Cuando, conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del texto refundido de la [Ley General de la Seguridad Social](#), se tenga cubierta la incapacidad temporal en otro régimen de la Seguridad Social y la persona trabajadora autónoma no opte por acogerse voluntariamente a la cobertura de esta prestación, se aplicará una reducción en la cuota que correspondería ingresar de acuerdo con el tipo para contingencias comunes equivalente a multiplicar el coeficiente reductor del 0,055 por dicha cuota.

-Para las contingencias profesionales: desde el 1 de enero de 2026, el **1,30 por ciento**, del que el 0,66 por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad

temporal y el 0,64 por ciento, a las de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

Las personas trabajadoras incluidas en este régimen especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en el título II, capítulos VIII y IX, del texto refundido de la [Ley General de la Seguridad Social](#).

-MEI: se aplicará el tipo del **0,90** por ciento sobre la base de cotización de contingencias comunes a cargo de la persona trabajadora autónoma.

-Para cese de actividad:

- En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, el **0,90 por ciento**.
- En el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, el **2,20 por ciento**.

-Formación profesional: 0,10 por ciento de la base de cotización.

-Pluriactividad: las personas trabajadoras autónomas que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad, y lo hagan durante el año 2026, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes a las personas trabajadoras en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de **17.323,68 euros**, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes, de acuerdo con el artículo 3.5 del Real Decreto-ley 3/2026, de 3 de febrero.

III. Bases y tipos de cotización en el REEH

Tras la suspensión de la DT. 16.ª.1.a).4.º de la [Ley General de la Seguridad Social](#) (D.T. 8.º del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre), en tanto se aprueba la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2026, desde el 1 de enero de 2026, las bases de cotización por contingencias comunes a este sistema especial serán las determinadas en la escala siguiente, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar por cada relación laboral.

Retribución mensual				Base de cotización	
Tramo	–			–	
	Euros/mes			Euros/mes	
1.º			Hasta	329,00	306,00
2.º	Desde	329,01	Hasta	510,00	436,00
3.º	Desde	510,01	Hasta	693,00	602,00
4.º	Desde	693,01	Hasta	877,00	785,00
5.º	Desde	877,01	Hasta	1.061,00	970,00
6.º	Desde	1.061,01	Hasta	1.242,00	1.151,00
7.º	Desde	1.242,01	Hasta	1.424,40	1.424,40
8.º	Desde	1.424,41			Retribución mensual

A TENER EN CUENTA. A efectos de la determinación de la retribución mensual del empleado de hogar, el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado, conforme a lo establecido en el artículo 147.1 del texto refundido de la [Ley General de la Seguridad Social](#), con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir el empleado.

La base de cotización mensual a aplicar por la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de determinar la cuota a ingresar en función de los datos de que aquella disponga, no podrá ser inferior a las indicadas a continuación:

- En los casos de contratos a tiempo completo o cuando las horas de trabajo sean 160 mensuales o 40 semanales, la base de cotización no podrá ser inferior a la prevista en el tramo en el que se encuentre incluida la retribución equivalente al salario mínimo interprofesional mensual vigente, incrementado con la parte

proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir el empleado.

- En los supuestos de contratos a tiempo parcial o cuando las horas de trabajo sean inferiores a 160 horas mensuales o 40 semanales y la retribución pactada sea mensual, la base de cotización no podrá ser inferior a la prevista en el tramo en el que se encuentre incluida la retribución equivalente al salario mínimo interprofesional mensual vigente incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias en proporción a la jornada pactada en el contrato.
- En los supuestos de contratos a tiempo parcial, en aquellos casos de empleados o empleadas de hogar que trabajen por horas en régimen externo habiéndose pactado una retribución por horas que incluya todos los conceptos retributivos, la base de cotización no podrá ser inferior a la prevista para el tramo en el que se incluya la retribución que resulte de multiplicar el salario mínimo por hora vigente por el número de horas mensuales de trabajo.
- En el supuesto de que no conste a la Tesorería General de la Seguridad Social que la retribución pactada sea mensual o por horas, se considerará, a los efectos establecidos en este apartado, que la retribución pactada es mensual, sin perjuicio de que los empleadores puedan probar, a través de cualquier medio admitido en derecho, que la retribución se ha pactado por horas.

Tipos de cotización:

Contingencias comunes (sobre la base de cotización que corresponda): 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo del empleador y el 4,70 por ciento a cargo del empleado.

Contingencias profesionales, sobre la base de cotización que corresponda se aplicará el tipo de cotización previsto en la tarifa de primas aprobada por la D.A. 61.ª de la [Ley General de la Seguridad Social](#), siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.

Bonificaciones/ Reducciones:

- Reducción del **20 por ciento** en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por **contingencias comunes** en este sistema especial.
- Bonificación del **80 por ciento** en las aportaciones empresariales a la cotización por **desempleo y al Fondo de Garantía Salarial** en este sistema especial.
- Bonificación del **45 por ciento por la contratación de cuidadores en familias numerosas**, a que se refiere el artículo 122.cuatro.6 de la [Ley 31/2022, de 23 de diciembre](#), queda referida a las contrataciones realizadas o que se realicen antes de la fecha en que entre en vigor el desarrollo reglamentario a que alude el

apartado cuatro.5 de dicho artículo: será incompatible con la reducción en la cotización por contingencias comunes establecida en el apartado 5, primer párrafo, del artículo 15 de la Orden PJC/178/2025, de 25 de febrero.

- Bonificaciones por la contratación de empleados del hogar en familias numerosas que se estuvieran aplicando, en los términos previstos en el artículo 9 de la [Ley 40/2003, de 18 de noviembre](#), de Protección a las Familias Numerosas, antes de la fecha en que entre en vigor el desarrollo reglamentario a que alude el artículo 122.cuatro.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre: mantendrán su vigencia hasta la fecha de efectos de la baja de los cuidadores que den derecho a las mismas en el Régimen General de la Seguridad Social.

Contingencia de desempleo:

- Contratación de duración indefinida, será el **7,05 por ciento**, del que el 5,50 por ciento será a cargo del empleador y el 1,55 por ciento, a cargo del empleado.
- Contratación de duración determinada, será el **8,30 por ciento**, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empleador y el 1,60 por ciento, a cargo del empleado.

Fondo de Garantía Salarial: el **0,20 por ciento**, que será a cargo exclusivo del empleador.

MEI: el **0,9 por ciento** aplicable sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el 75 por ciento será a cargo de la empresa y el 15 por ciento, a cargo del trabajador.

IV. Ingreso de diferencias de cotización

La **D.T. 1.ª de la Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo** establece un procedimiento específico para el ingreso de diferencias de cotización en función del sistema de liquidación utilizado y las fechas de las cotizaciones realizadas. A continuación, se detallan las disposiciones relevantes:

- **Liquidación Directa:** Las diferencias de cotización generadas a partir del 1 de febrero de 2026 podrán ser ingresadas sin recargo, dentro del plazo que finalizará el último día del mes siguiente a la fecha en la que la Tesorería General de la Seguridad Social notifique la actualización de las liquidaciones afectadas.
- **Liquidación Simplificada:** Las diferencias que se hayan podido producir desde el 1 de enero de 2026 serán liquidadas sin recargo, una vez que se disponga de los datos necesarios para su determinación. El ingreso se efectuará a través del sistema de domiciliación en cuenta establecido en la normativa vigente.
- **Autoliquidación:** Para las diferencias de cotización producidas desde el 1 de enero de 2026, se podrán ingresar sin recargo en un plazo que finalizará el último día del segundo mes siguiente a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial del Estado.

Estas disposiciones permiten a las empresas regularizar cualquier diferencia que haya surgido en las cotizaciones a la Seguridad Social, facilitando un proceso de ingreso sin penalizaciones cuando se active dentro de los plazos establecidos.